

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones que celebran de una parte la Sra. TENECELA MORA OLGA MARIA, de nacionalidad ECUATORIANA, identificado con C.I. N° 0103304317, divorciada, domiciliada en Baños Sector el Chorro, a una cuadra de la Capilla El Chorro, a quien en lo sucesivo se le denominará EL VENDEDOR, y de otra parte el Sr. LOJA MONJE SEGUNDO CARLOS, de nacionalidad ECUATORIANA, identificado con C.I. N° 0104304795, casado con la Sra. ZHININ SUQUI ANA LUCIA, con C.I. N° 0104292180 y con domicilio en Baños Cochapamba, S/N junto a la Capilla Reina de los Ángeles a quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLAUSULA PRIMERA.- EL VENDEDOR es titular de 180 acciones ordinarias de la Compañía de Transporte de Carga Liviana Aguas Calientes TRANSCALIENTE S.A, con RUC N° 0190326292001, debidamente inscrita el 26 de Octubre del 2004 en el Registro Mercantil.

Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de matrícula de acciones de la referida sociedad, las mismas que representan el 20% de su capital social.

El valor nominal de las acciones es de \$ 1.00 (1.00/100 dólares)

CLAUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetos a derecho de preferencia ya sea de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios.

Asimismo, EL VENDEDOR declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA TERCERA.- Por el presente contrato el vendedor se obliga transferir la titularidad de 20 acciones del total mencionado en la cláusula primera a favor de EL COMPRADOR. Por su parte EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR el monto total de del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

PRECIO Y FORMA DE PAGO:

CLAUSULA CUARTA.- El precio del bien objeto de la presentación a cargo de EL VENDEDOR asciende a la suma de 20 acciones a un dólar por cada acción, que EL COMPRADOR cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLAUSULA QUINTA.- **EL VENDEDOR** se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificara con la entrega física y endose del certificado de las mismas.

CLAUSULA SEXTA.- **EL VENDEDOR** se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor de **EL COMPRADOR**.

CLAUSULA SEPTIMA.-**EL COMPRADOR** se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

En señal de conformidad de las partes suscriben este documento en la ciudad de Cuenca, a los 4 días del mes de Julio de 2013.

TENECELA MORA OLGA MARIA

C.I. 0103304317

EL VENDEDOR

LOJA MONJE SEGUNDO CARLOS

C.I. 0104304795

EL COMPRADOR

ZHININ SUQUI ANA LUCIA

C.I. 0104292180

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones que celebran de una parte el Sr. COBOS CALDERON RUBEN ISIDRO, de nacionalidad ECUATORIANA, identificado con C.I. N° 0101637866, casado con la Sra. RODRIGUEZ PADILLA PILAR DEL ROCIO, domiciliado en calle Los Hervideros S/N, junto a los Balnearios El Riñón, quién en lo sucesivo se le denominará EL VENDEDOR, y de otra parte el Sr. SIGUENZA VERA ELOY EFRAIN, de nacionalidad ECUATORIANA, identificado con C.I. N° 0100363886, soltero y con domicilio en Paseo de la Guadalupe S/N, Barrio Guadalupe, a quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLAUSULA PRIMERA.- EL VENDEDOR es titular de 180 acciones ordinarias de la Compañía de Transporte de Carga Liviana Aguas Calientes TRANSCALIENTE S.A, con RUC N° 0190326292001, debidamente inscrita el 26 de Octubre del 2004 en el Registro Mercantil.

Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de matrícula de acciones de la referida sociedad, las mismas que representan el 20% de su capital social.

El valor nominal de las acciones es de \$ 1.00 (1.00/100 dólares)

CLAUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetos a derecho de preferencia ya sea de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios.

Asimismo, EL VENDEDOR declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA TERCERA.- Por el presente contrato el vendedor se obliga transferir la titularidad de 20 acciones del total mencionado en la cláusula primera a favor de EL COMPRADOR. Por su parte EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR el monto total de del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

PRECIO Y FORMA DE PAGO:

CLAUSULA CUARTA.- El precio del bien objeto de la presentación a cargo de EL VENDEDOR asciende a la suma de 20 acciones a un dólar por cada acción, que EL COMPRADOR cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLAUSULA QUINTA.- **EL VENDEDOR** se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificara con la entrega física y endose del certificado de las mismas.

CLAUSULA SEXTA.- **EL VENDEDOR** se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor de **EL COMPRADOR**.

CLAUSULA SEPTIMA.-**EL COMPRADOR** se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

En señal de conformidad de las partes suscriben este documento en la ciudad de Cuenca, a los 4 días del mes de Julio de 2013.

COBOS CALDERON RUBEN ISIDRO

C.I.0101637866

EL VENDEDOR

SIGUENZA VERA EIOY EFRAIN

C.I. 0100363886

EL COMPRADOR

RODRIGUEZ PADILLA PILAR DEL ROCIO

C.I. 0103272944

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones que celebran de una parte el Sr. GUAMAN AYALA LUIS SEGUNDO, de nacionalidad ECUATORIANA, identificado con C.I. N° 0102755014, casado con la Sra. QUIZHPI CHUNCHI MARIA EULALIA, domiciliado en Narancay Alto S/N, junto al Cementerio, a quien en lo sucesivo se le denominará EL VENDEDOR, y de otra parte el Sr. QUZHPI CHICAIZA MANUEL EUGENIO, de nacionalidad ECUATORIANA, identificado con C.I. N° 0100234160, casado con la Sra. CHUNCHI DOMINGUEZ ROSA ELVIRA, con C.I. N° 0100106657 y con domicilio en Paseo de la Guadalupano S/N, junto a la Escuela Alfonso Carrión Heredia a quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLAUSULA PRIMERA.- EL VENDEDOR es titular de 180 acciones ordinarias de la Compañía de Transporte de Carga Liviana Aguas Calientes TRANSCALIENTE S.A, con RUC N° 0190326292001, debidamente inscrita el 26 de Octubre del 2004 en el Registro Mercantil.

Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de matrícula de acciones de la referida sociedad, las mismas que representan el 20% de su capital social.

El valor nominal de las acciones es de \$ 1.00 (1.00/100 dólares)

CLAUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetos a derecho de preferencia ya sea de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios.

Asimismo, EL VENDEDOR declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA TERCERA.- Por el presente contrato el vendedor se obliga transferir la titularidad de 20 acciones del total mencionado en la cláusula primera a favor de EL COMPRADOR. Por su parte EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR el monto total de del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

PRECIO Y FORMA DE PAGO:

CLAUSULA CUARTA.- El precio del bien objeto de la presentación a cargo de EL VENDEDOR asciende a la suma de 20 acciones a un dólar por cada acción, que EL COMPRADOR cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLAUSULA QUINTA.- **EL VENDEDOR** se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificara con la entrega física y endose del certificado de las mismas.

CLAUSULA SEXTA.- **EL VENDEDOR** se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor de **EL COMPRADOR**.

CLAUSULA SEPTIMA.-**EL COMPRADOR** se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

En señal de conformidad de las partes suscriben este documento en la ciudad de Cuenca, a los 4 días del mes de Julio de 2013.

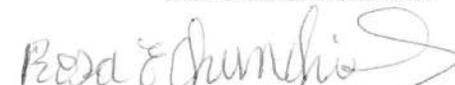

GUAMAN AYALA LUIS SEGUNDO
C.I. 0102755014

EL VENDEDOR


QUIZHPI CHUNCHI Ma. EULALIA
C.I.0102625829


QUIZHPI CHICAIZA MANUEL EUGENIO
C.I. 0100234160

EL COMPRADOR


CHUNCHI DOMINGUEZ ROSA ELVIRA
C.I. 0100106657

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones que celebran de una parte el Sr. PULLA PINTADO JUAN JOSE, de nacionalidad ECUATORIANA, identificado con C.I. N° 0100177690, casado con la Sra. MOCHA FAJARDO MARIA GRICELDA identificada con C.I. N° 0102451309, domiciliado en Paseo de la Guadalupano, S/N junto a la Escuela Alfonso Carrión Heredia, a quien en lo sucesivo se le denominará EL VENDEDOR, y de otra parte el Sr. CHUNCHI QUINDE WALTER ANDRES, de nacionalidad ECUATORIANA, identificado con C.I. N° 0105257042, soltero, y con domicilio en Uchuloma, Sector Narancay Alto, a quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLAUSULA PRIMERA.- EL VENDEDOR es titular de 180 acciones ordinarias de la Compañía de Transporte de Carga Liviana Aguas Calientes TRANSCALIENTE S.A, con RUC N° 0190326292001, debidamente inscrita el 26 de Octubre del 2004 en el Registro Mercantil.

Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de matrícula de acciones de la referida sociedad, las mismas que representan el 20% de su capital social.

El valor nominal de las acciones es de \$ 1.00 (1.00/100 dólares)

CLAUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetos a derecho de preferencia ya sea de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios.

Asimismo, EL VENDEDOR declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA TERCERA.- Por el presente contrato el vendedor se obliga transferir la titularidad de 20 acciones del total mencionado en la cláusula primera a favor de EL COMPRADOR. Por su parte EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR el monto total de del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

PRECIO Y FORMA DE PAGO:

CLAUSULA CUARTA.- El precio del bien objeto de la presentación a cargo de EL VENDEDOR asciende a la suma de 20 acciones a un dólar por cada acción, que EL COMPRADOR cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLAUSULA QUINTA.- **EL VENDEDOR** se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificara con la entrega física y endose del certificado de las mismas.

CLAUSULA SEXTA.- **EL VENDEDOR** se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor de **EL COMPRADOR**.

CLAUSULA SEPTIMA.-**EL COMPRADOR** se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

En señal de conformidad de las partes suscriben este documento en la ciudad de Cuenca, a los 4 días del mes de Julio de 2013.

PULLA PINTADO JUAN JOSE

C.I. 0100177690

EL VENDEDOR

CHUNCHI QUINDE WALTER ANDRES

C.I. 0105257042

EL COMPRADOR

MOCHA FAJARDO MARIA GRICELDA

C.I.0102451309

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones que celebran de una parte el Sr. CALDERON CALDERON LUIS MARIO, de nacionalidad ECUATORIANA, identificado con C.I. N° 0101421584, divorciado, domiciliado en Baños frente a la Iglesia Central, a quien en lo sucesivo se le denominará EL VENDEDOR, y de otra parte, la Sra. MORA SANMARTIN ZOILA LEONOR, con C.I. N° 0103122727, casada con el Sr. BURI FERNANDEZ JOSE FIDEL, de nacionalidad ECUATORIANA, identificado con C.I. N° 1102238571 y con domicilio en Narancay Alto S/N, Sector El Chorro, a quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLAUSULA PRIMERA.- EL VENDEDOR es titular de 180 acciones ordinarias de la Compañía de Transporte de Carga Liviana Aguas Calientes TRANSCALIENTE S.A, con RUC N° 0190326292001, debidamente inscrita el 26 de Octubre del 2004 en el Registro Mercantil.

Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de matrícula de acciones de la referida sociedad, las mismas que representan el 20% de su capital social.

El valor nominal de las acciones es de \$ 1.00 (1.00/100 dólares)

CLAUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetos a derecho de preferencia ya sea de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios.

Asimismo, EL VENDEDOR declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA TERCERA.- Por el presente contrato el vendedor se obliga transferir la titularidad de 20 acciones del total mencionado en la cláusula primera a favor de EL COMPRADOR. Por su parte EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR el monto total de del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

PRECIO Y FORMA DE PAGO:

CLAUSULA CUARTA.- El precio del bien objeto de la presentación a cargo de EL VENDEDOR asciende a la suma de 20 acciones a un dólar por cada acción, que EL COMPRADOR cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLAUSULA QUINTA.- **EL VENDEDOR** se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificara con la entrega física y endose del certificado de las mismas.

CLAUSULA SEXTA.- **EL VENDEDOR** se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor de **EL COMPRADOR**.

CLAUSULA SEPTIMA.-**EL COMPRADOR** se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

En señal de conformidad de las partes suscriben este documento en la ciudad de Cuenca, a los 4 días del mes de Julio de 2013.

CALDERON CALDERON LUIS MARIO

C.I. 0101421584

EL VENDEDOR

BURI FERNANDEZ JOSE FIDEL

C.I. 1102238571

EL COMPRADOR

MORA SANMARTIN ZOILA LEONOR

C.I.0103122727